

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que la parte ejecutante solicitó en la demanda presentada a este Juzgado el 14 de agosto de 2023, hacer efectiva la prelación de créditos en el proceso con radicado 2013-00030 que es de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, donde también es demandada MARÍA ADAMARIS BENITEZ VILLA (consecutivo 001 págs. 4 y 5 C001 del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00180 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante	MARÍA SOL ÁNGELA ZULETA HURTADO
Demandado	MARÍA ADAMARIS BENITEZ VILLA
Asunto	SE ACCEDE A LO PEDIDO – ORDENA COMUNICAR PRELACION DE CREDITOS LABORALES – GESTIONESE LO PERTINENTE POR SECRETARIA AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES

Vista la constancia secretarial, se considera importante tener en cuenta que en el caso concreto la parte ejecutante pidió tener en cuenta la prelación de créditos laborales que dispone el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro del proceso que se sigue en contra de la demandada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes y que tiene radicado 2013-00030 (consecutivo 001 págs. 4 y 5 C001 del expediente digital).

Por lo anterior, se ordena la prelación de créditos laborales de acuerdo al artículo 345 del citado estatuto laboral, a fin de que todos los bienes y dineros que fueran objeto de embargo dentro del proceso con radicado 05034 40 89 002 2013

00030 00, se tomen en cuenta de forma preferente para el presente proceso ejecutivo laboral, debiéndose tener en cuenta que la prelación de créditos dispuesta en el caso concreto no obedece propiamente a una medida cautelar, sino que la misma se entiende solicitada en los términos que dispone el artículo 465 del Código General del Proceso.

Según esta normativa, cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva, se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunica inmediatamente al juez civil, para que aquel, una vez se lleve a cabo el remate del bien y previa solicitud de la liquidación del crédito al juez laboral, distribuya el producto del remate entre todos los acreedores de acuerdo a la prelación de créditos.

Bajo esta óptica, la ejecutante está persiguiendo los bienes que sean objeto de embargo en el proceso ejecutivo civil ya mencionado y, le corresponde al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Andes aplicar la figura de la prelación de créditos, en el entendido que los dineros resultantes del remate de bienes de la ejecutada se remitan por conversión de títulos a este Despacho en los términos expuestos.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes y, déjese constancia de ello en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45712d62b2fae770df62cbdb2ee5d03b72fb010bf8d379e796d3a0ded803ffd**

Documento generado en 25/09/2023 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>